REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: NORIS JULIETH NORIEGA GOMEZ
DEMANDADA: EDINSON DAVID RODRIGUEZ MATOS
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00152-00

Entra al despacho el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, seguido por la señora NORIS JULIETH NORIEGA GOMEZ contra el señor EDINSON DAVID RODRIGUEZ MATOS, donde la parte demandada allega contestación a la demanda a través de apoderado judicial; pero al revisar el expediente de forma minuciosa, se advierte que a pesar de que la parte accionante aporta al expediente prueba de la notificación, este despacho judicial observa que no se realizó en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata la Ley 2213 de 2022, tal como es exigido.

No obstante a lo anterior, tenemos que la parte pasiva por intermedio de apoderado judicial, el día 12 de julio de 2022, presentó escrito de contestación a la demanda, por lo que al no encontrarse agotada la notificación del auto admisorio de la demanda, o por lo menos procesalmente no se evidencia una actuación distinta y, al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor EDINSON DAVIDRODRIGUEZ MATOS, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 23 de junio de 2022, a partir del día de presentación de dicho escrito, el cual se ordena agregar al expediente para que surta todos sus efectos en la oportunidad procesal respectiva. Por lo que fenecido el término de traslado concedido a la demandada en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto datado 23 de junio de 2022, deberá Secretaría ingresar el expediente al Despacho para impartir el trámite que al mismo corresponda.

Por último, frente a la solicitud de renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, se le hace saber a la litigante que debe cumplir con los rituales del artículo 76 inciso 4 del C.G.P., en el sentido de comunicarle a su poderdante la renuncia de dicho mandato, y que una vez realice tal gestión, se lo haga saber al despacho, pues tenga en cuenta la litigante que no obra al proceso prueba alguna que acredite haber puesto en conocimiento dicha renuncia a su representada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9f8ea27b1421ace8a0624a7726ee5bd32e19f4f104e029850f2a83ff7912d3**
Documento generado en 17/08/2022 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica